



Resolución Jefatural

N° 093 - 2023-ACFFAA

Lima, 01 de Setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000002-2023-OI-ACFFAA de la Oficina de Informática; y el Informe Legal N° 000155-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica sobre el requerimiento que: *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento (...)”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

De fecha: 01/09/2023

y sus modificatorias, señala que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.”;*

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipo, origen o producción determinado;

Que, el numeral 6.1 de la precitada Directiva, indica que *“(…) Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes”;*

Que, asimismo, el numeral 7.1 la mencionada Directiva, señala que *“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.”;*

Que, adicionalmente, el numeral 7.4 de la citada Directiva, establece que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. (…)”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2023-OI-ACFFAA, la Oficina de Informática, como área técnica, emite el Informe de Estandarización del software manejador de base de datos ORACLE para la adquisición de licencias, contratación

De fecha: 01/09/2023

y/o renovación del soporte técnico, mantenimiento, actualización y migración del software, sustentando la necesidad de su estandarización por un periodo de cinco (05) años, lo cual permitirá garantizar la continuidad, disponibilidad, integridad y confiabilidad de los recursos informáticos,

Que, mediante Informe Legal N° 000155-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que la Oficina de Informática, como área técnica, ha sustentado la necesidad de la estandarización del software manejador de base de datos ORACLE, y el soporte, mantenimiento, actualización y migración de dicho software, siendo que dicho sustento cumple con los criterios establecidos en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que emite opinión favorable respecto de que se apruebe la estandarización solicitada;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Informática y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del software manejador de base de datos ORACLE, y el soporte, mantenimiento, actualización y migración de dicho software, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Producto	Tipo
1	Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual	Full Use
2	Soporte técnico, mantenimiento, actualización y migración del software	Full Use

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de cinco (5) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

De fecha: 01/09/2023

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Manuel Santiago Váscones Morey
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas